

Evaluación de la transparencia en el uso del royalty minero en la región del Biobío

Evaluation of transparency in the use of the mining royalty in the Biobio region

Paulina Rivera Fuentes¹

RESUMEN

Introducción: Los recursos del royalty minero representan una oportunidad para el desarrollo local en la Región del Biobío. Esta investigación busca evaluar la transparencia en su gestión y utilización por parte de los municipios de la región. **Metodología:** Se realizó una investigación exploratorio-descriptiva con un enfoque mixto, que combina métodos cualitativos y cuantitativos para analizar la transparencia de la información sobre estos fondos. **Resultados:** Se identificó una falta de información pública detallada sobre el uso de los recursos del royalty minero. **Discusión:** Esta carencia limita las posibilidades de participación ciudadana y puede debilitar la percepción de transparencia en la gestión municipal. **Conclusiones:** Se requiere fortalecer la disponibilidad y el nivel de detalle de la información pública sobre el uso de estos recursos para favorecer la transparencia y facilitar el escrutinio ciudadano.

Palabras Clave: Rendición de Cuentas, Transparencia, Royalty, Municipalidad.

ABSTRACT

Introduction: Mining royalty revenues represent an opportunity for local development in Chile's Biobío Region. This study aims to assess transparency in the management and use of these resources by the region's municipalities. **Methods:** An exploratory-descriptive study with a mixed-methods approach was conducted, combining qualitative and quantitative methods to analyze transparency in information about these funds. **Results:** A lack of detailed public information on the use of mining royalty revenues was identified. **Discussion:** This information gap limits opportunities for citizen participation and may weaken perceptions of transparency in municipal management. **Conclusions:** Improving the availability and detail of public information on the use of these resources is necessary to strengthen transparency and facilitate public scrutiny.

Keywords: Accountability, Transparency, Royalty, Municipality.

Recibido: 05/12/2024 Aceptado: 23/01/2026

¹ Magíster en Política y Gobierno. Universidad de Concepción. Chile. Correo: pauliriveraf@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-4741-8091>

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Royalty minero: conceptualización, marco legal y alcances

Dentro del primer trimestre del año 2024, se concreta el primer traspaso de fondos de la Ley de Royalty Minero, que beneficia a 307 comunas de las 345 comunas que tiene el territorio nacional y de acuerdo con lo declarado por Carolina Leitaó, presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades, estos recursos representan un “avance en equidad territorial y es importante hacerlo presente”. Además, señaló la importancia de que los municipios sean fortalecidos y se concrete el camino de la descentralización de las comunas y las regiones (Asociación Chilena de Municipalidades, 2024).

La Ley de Royalty Minero N° 21.591, aprobada en 2023, creó dos fondos: Fondo de Equidad Territorial (FET), destinado a compensar brechas de recursos entre municipios, y el Fondo de Comunas Mineras (FCMI), para compensar externalidades de la actividad minera en comunas de regiones mineras. Los recursos obtenidos por estos fondos deben ir en directo beneficio de la comunidad y tienen la finalidad de aumentar la capacidad de los municipios para el cumplimiento de sus objetivos y planes; además, se establece dentro de la ley, que los municipios beneficiados deben transparentar la distribución y uso de dichos recursos de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia.

El royalty minero es un concepto crucial en la economía de los países con una fuerte industria extractiva como Chile y se refiere a la cantidad que se paga al propietario de un derecho (generalmente el Estado) a cambio del permiso para explotar recursos naturales, como minerales, petróleo o gas; esencialmente, es una compensación por el uso de estos recursos no renovables (Palma, 2021).

El concepto de Royalty se desprende de la traducción al inglés del término *regalía*, y según una de las acepciones del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, significa “Especie de tributo que pagaban los dueños de casas en la corte por la exención del alojamiento que antes daban a la servidumbre de la casa real y a las tropas”. Otra definición se puede obtener del Nuevo Diccionario Bilingüe de Economía y Empresa, que define Royalties como “Mineral Royalties: Pagos por derecho a extraer minerales” y como “Impuesto de explotación”, y también del Diccionario de “Vocabulario Tributario” que define royalty como: “Regalía que una persona paga a otra, consistente en el porcentaje o proporción, progresiva o no, del fruto o producto que aquella obtiene o extrae por la explotación de bienes corporales o inmateriales de propiedad de un tercero”. Todas estas definiciones ayudan a construir una definición específica para comprender de buena forma

el concepto de Royalty, que se podría resumir en un impuesto de explotación en forma de regalía que se paga por la explotación de bienes de propiedad de otro.

Cuevas, Noemi & Rojas (2009) establecen que cualquier tributo debe cumplir con las siguientes características para ser considerado como un royalty:

- La legislación mediante la que se establece el impuesto lo denomina royalty.
- El impuesto tiene por objetivo el pago al propietario del mineral como compensación por conferirle al contribuyente la propiedad de un mineral o el derecho a venderlo.
- Otro de los fines del impuesto es cobrar al productor del mineral el derecho a extraer los minerales producidos.
- El impuesto se aplica en forma exclusiva a la minería, no afectando a otro tipo de industrias.

Además, definen como objetivo fundamental del royalty la recuperación de las rentas de los recursos naturales, las cuales son obtenidas a partir del valor intrínseco que poseen dichos recursos, que además otorga al Estado una herramienta de política relativamente flexible, que permite garantizar un ingreso estable y de relativamente sencilla administración, dada la facilidad de recaudación y la difícil evasión (Cuevas Valverde, Noemi Cabaña, & Rojas Galarce, 2009).

22

Por otro lado, Palma (2021) establece otros objetivos, entre los que se pueden reconocer los siguientes:

- Redistribución de Riqueza: Permite que los beneficios generados por la explotación de recursos naturales se compartan más equitativamente entre el Estado y las empresas mineras.
- Incentivos a la Eficiencia: Al establecer un costo por la extracción, se alienta a las empresas a utilizar los recursos de manera más eficiente.
- Financiamiento Público: Los ingresos del royalty pueden destinarse a financiar gastos públicos, como infraestructura, educación o salud.
- Compensación por Externalidades: La minería puede tener impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades locales. El royalty busca compensar estas externalidades.

En este contexto, la minería tiene mayor o menor relevancia en un país dependiendo de su grado de diversificación productiva, pues para países con gran dependencia minera como Chile el desarrollo de la industria y de nuevos proyectos mineros es determinante en el crecimiento económico, donde la fuerte fluctuación en el tiempo del precio de los

commodities a nivel mundial ha dibujado una situación en donde los países ricos en recursos naturales parecieran estar atrapados en el ciclo de la dependencia del recurso natural (Cavada Herrera & Cabrera Valencia, 2021).

En Chile, el royalty minero busca recaudar fondos y distribuirlos de manera más justa, beneficiando a las regiones mineras y promoviendo el desarrollo y tiene como objetivo crear un impuesto aplicable a los explotadores mineros, es aplicable a personas naturales o jurídicas que extraen sustancias minerales concesibles y las venden en cualquier estado productivo. En el caso de las grandes empresas mineras, estas pagan un 1% *ad valorem* sobre las ventas anuales de cobre cuando superan las 50.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), también se aplica un componente sobre el margen minero con tasas entre 8% y 26% según el margen operacional. Se fija un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, cuyos recursos están destinados a los gobiernos regionales para inversión productiva, desarrollo regional e investigación científica y tecnológica que deberán estar en línea con las prioridades estratégicas regionales y con la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023).

23

Este proceso se inicia con la intención de que la industria minera realizara una mayor y mejor contribución al país y se da inicio al debate a partir del año 2001 con la idea de establecer un royalty a la minería y poder distribuir de forma equitativa los recursos para fomentar el desarrollo económico en el país y de acuerdo con lo expuesto por Mario Marcel (2023), es un nuevo ingreso que tiene el potencial de aumentar la productividad y la capacidad para llevar a cabo políticas de desarrollo regional más efectivas y que en cierta medida es uno de los avances más importantes que se tendrán en materia de gestión financiera de los gobiernos subnacionales.

Dentro de la Ley N° 21.591, de 2023 sobre Royalty a la Minería (Ministerio de Hacienda, 2023), se establecen fondos para las comunas beneficiadas por la recaudación de estos ingresos públicos, donde se establece el Fondo de Equidad Territorial, que está destinado a compensar las brechas presupuestarias existentes entre los municipios, y el Fondo Común Minero (FCMI), destinado a compensar las externalidades de la actividad minera en las comunas.

Para que las comunas puedan acceder al Fondo de Equidad Territorial (FET), deben cumplir con ciertos criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda, estos son: Dependencia del Fondo Común Municipal 2022 mayor a 50% y percentil de Ingresos Propios 2022 (Ingresos Propios Permanentes y Fondo Común Municipal) menor a 80.

El royalty minero cuenta con marco jurídico que contempla los siguientes cuerpos legales: artículo 19, numeral 24 de la Constitución Política chilena; ley N° 20.026 de 2005, que establece un impuesto específico a la actividad minera; ley N° 20.469 de 2010, que introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera; ley N° 21.210 de 2020, que moderniza la legislación tributaria y la ley N° 21.591 de 2023, ley sobre Royalty a la Minería. Además, la misma Ley de Royalty realiza ajuste a las disposiciones legales vigentes, como por ejemplo el Artículo 14 que modifica decreto ley N° 824 de 1974 de la Ley de Impuesto a la Renta, y además modifica el Artículo 35 del decreto ley N° 3.063 de la Ley de Rentas Municipales que regula el aporte fiscal del Fondo Común Municipal, por lo tanto, se considera como una de las fuentes de financiamiento municipal, siendo parte importante de los ingresos propios permanentes.

1.2. Transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública

Hillary Clinton afirmó en el evento de apertura Open Government Partnership (OGP) Forum que: “Cuando un Gobierno oculta su trabajo de la vista pública, reparte puestos de trabajo y dinero de los contribuyentes a sus partidarios, administra la justicia desde la parcialidad, hace la vista gorda mientras funcionarios corruptos y empresarios corruptores se enriquecen a expensas de la ciudadanía... está, simplemente, incumpliendo su misión, fallando a sus ciudadanos” (Villoria & Ramírez-Alujas, 2011). Esta declaración da luces de cómo se realiza la gestión pública en la actualidad y también da cuenta en cierta medida de la realidad a la que se enfrenta la ciudadanía, poniendo como eje fundamental para una buena gobernanza y gestión pública al concepto de transparencia.

La transparencia en la gestión pública se refiere a la obligación de los gobiernos y sus funcionarios de actuar de manera abierta y accesible, proporcionando información clara, completa y oportuna sobre sus acciones, decisiones, y el uso de los recursos públicos, siendo una práctica es fundamental para promover la rendición de cuentas, la participación ciudadana, y la confianza en las instituciones públicas (Pereira, 2012).

Su importancia radica en su capacidad para fortalecer la rendición de cuentas, prevenir la corrupción, y fomentar la participación ciudadana, lo que permite que la ciudadanía pueda acceder a información relevante sobre las decisiones y acciones del gobierno, lo que a su vez facilita un escrutinio público más efectivo; además, esto contribuye a generar confianza en las instituciones públicas, lo que es esencial para la gobernabilidad y la estabilidad social (Meijer, 2013).

A nivel internacional, El Banco Mundial ha construido un Índice de Transparencia con dos componentes: la transparencia económico-institucional y la transparencia política; dicho

índice engloba a más de 120 países y permite compararlo con otros datos económicos y sociales para comprobar la correlación, donde es importante destacar que la transparencia en el sector público es un mecanismo directo para promover la competencia; y la opacidad, un mecanismo que favorece la búsqueda de rentas y la ineficiencia de los mercados (Villoria & Ramírez-Alujas, 2011).

Villoria y Ramírez-Alujas (2011) establecen que los beneficios de la transparencia gubernamental y la buena información para la democracia son muy numerosos: para empezar, previenen contra el abuso de poder, la discriminación y la corrupción; para continuar, favorecen discusiones sensatas y racionales, mejorando la toma de decisiones públicas, que está directamente vinculada con la participación ciudadana que pretenda la real consideración de las opiniones e intereses de todos los afectados.

Según la Contraloría General de la República (2011), los componentes claves de la transparencia en la gestión pública incluyen el acceso a la información pública, la probidad administrativa, participación ciudadana y la rendición de cuentas. Para asegurar el proceso de transparencia y rendición de cuentas las instituciones clave son: la Contraloría General de la República, que juega un papel fundamental en la fiscalización de la legalidad de los actos administrativos y en la auditoría del uso de los recursos públicos y el Consejo para la Transparencia, que es responsable de velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, denominada “Ley de Transparencia” y de resolver las reclamaciones de los ciudadanos en caso de denegación de información.

En agosto de 2008, se promulga la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, siendo uno de los ejes de la Agenda de Modernización del Estado, que se instala en un momento de profundización de los sistemas democráticos en el concierto internacional y de aumento de la demanda ciudadana por mayor transparencia y participación en las definiciones de políticas públicas; que tiene como principal función mantener la información abierta relativa a los actos del Estado a toda la ciudadanía, promoviendo de este modo un sistema estatal más cercano, abriendo nuevos espacios para la participación ciudadana constructiva y mejorando las exigencias de rendición de cuentas de la gestión pública (Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2008). Esta ley se aplica al sector público en general, que incluye a los ministerios, gobiernos regionales, fuerzas armadas, servicios públicos y por supuesto a municipios.

Aun cuando existen avances, Chile se enfrenta a desafíos dentro del proceso de rendición de cuentas, por ejemplo, la desigualdad en la calidad de la información proporcionada por diferentes organismos, lo que puede afectar la capacidad de los

ciudadanos para realizar un control efectivo y se debe tener en cuenta que la burocracia y la lentitud en la respuesta a las solicitudes de información también representan barreras para una rendición de cuentas efectiva. Otro desafío es la resistencia a la transparencia en algunos sectores de la administración pública, donde persisten prácticas de opacidad, especialmente en áreas sensibles como la contratación pública y el uso de fondos destinados a proyectos locales (Ríos, 2015).

En el caso específico del royalty minero, la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos obtenidos es fundamental para garantizar que se empleen de manera efectiva, es por ello que la ley estipula que los municipios deben informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) sobre el destino de los fondos recibidos, y esta información es posteriormente presentada al Congreso, que ejerce supervisión pública sobre el uso de los recursos, fomentando la transparencia y permitiendo a la ciudadanía conocer en qué se están invirtiendo los fondos del royalty (Ministerio de Hacienda, 2024).

Pero se debe tener en cuenta como antecedente los casos de corrupción develados por el “caso Convenios” por la debilidad de los sistemas de control y gestión de los recursos públicos destinados a financiar fundaciones y entidades sin fines de lucro. En dichos casos, precisamente, se han visto involucrados gobiernos regionales que en general serán los entes que recibirán parte importante de los recursos generados por el royalty minero a nivel de cada región (Pizarro, 2023).

2. DESARROLLO

El estudio se enmarca en las administraciones locales de las comunas de la región del Biobío que han sido beneficiadas con los fondos de la Ley de Royalty Minero, donde se pretende analizar preliminarmente el nivel de transparencia de los recursos obtenidos por dicha ley.

La hipótesis de esta investigación es que la falta de información pública detallada sobre el uso de los recursos del royalty minero limita la participación ciudadana y reduce la percepción de transparencia. El objetivo general planteado es evaluar el nivel de transparencia en la gestión y utilización de los recursos del royalty minero por parte de los municipios de la Región del Biobío; y en específico: Identificar los mecanismos de transparencia existentes en los municipios de la Región del Biobío para la gestión de los recursos del royalty minero, analizar la calidad y cantidad de información pública disponible sobre el uso de estos fondos y finalmente identificar las principales barreras para una mayor transparencia en la gestión de los recursos del royalty minero.

La metodología con la que se realiza la investigación es de tipo exploratorio-descriptiva, que permite explorar y describir el nivel de transparencia en la gestión de los recursos del royalty minero por parte de los municipios del Biobío. Además, se adoptará un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos para obtener una comprensión holística del fenómeno.

El estudio seguirá un diseño transversal, en el cual se recolectan datos dentro del periodo año 2024 para analizar la situación actual de la transparencia en el uso de los recursos del royalty minero, para ello se utiliza un diseño no experimental, centrado en la observación y la recolección de datos de fuentes primarias y secundarias.

La población de interés son todos los municipios que reciben recursos del royalty minero en la región del Biobío, que en total son 30 comunas beneficiadas según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 3811/2024.

Para recolectar datos sobre la transparencia en el uso de los recursos del royalty minero, se emplea la técnica de análisis documental; donde se realiza una revisión de informes financieros, sitios institucionales de los municipios beneficiados y otros documentos públicos relacionados con la asignación y ejecución de recursos del royalty minero.

27

2.1. Análisis de información preliminar relevante

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, durante el mes de abril de 2024 se distribuyeron 93.646 millones de pesos de libre disposición a 307 municipios de todo el país, de los cuales 70.755 millones para 300 comunas corresponden al Fondo de Equidad Territorial (FET) y 22.891 millones para 43 comunas corresponden al Fondo de Comunas Mineras.

El Fondo de Equidad Territorial (FET) se establece mediante Resolución Exenta N° 3811/2024 donde se determina la distribución de los recursos a las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario establecido en la partida 50, capítulo 01, programa 03, subtítulo 24, ítem 03, asignación 107 (aporte al fondo común municipal), glosa 24, N° 1, de la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. Los recursos distribuidos en el presente acto serán de libre disposición, y la ejecución de estos deberá dar cumplimiento a las normas que resulten aplicables para cada caso, según la normativa vigente, pero con cargo a este aporte no se podrá pagar deuda municipal. Esta misma resolución contempla que los municipios beneficiados deben remitir a la

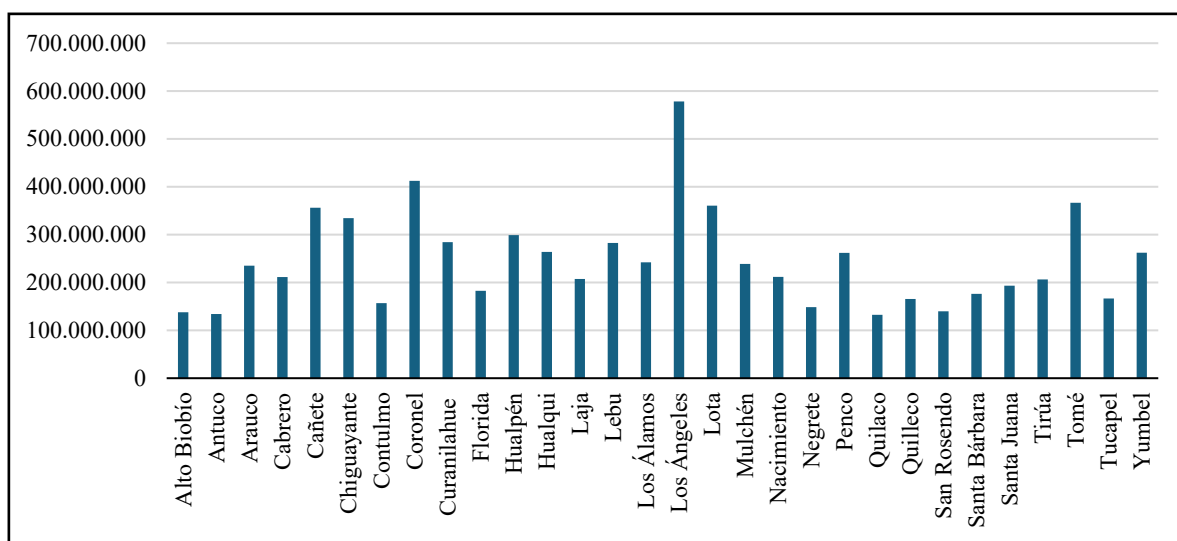
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) un informe detallado con la ejecución de los gastos en forma trimestral.

Adicional a este requerimiento, el Consejo para la Transparencia ha emitido el Oficio N° 11.567/2024 donde se exige que el informe detallado de la ejecución de gastos debe ser publicado en los portales de transparencia de los municipios beneficiados, lo anterior se encuentra amparado en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y que establece sanciones si existe incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa.

Como antecedente, se toma en consideración la Resolución Exenta N° 3811/2024 de la SUBDERE donde se puede visualizar la distribución de los recursos de los Fondos Equidad Territorial (FET), y de acuerdo con dicha resolución, se identifican los fondos que corresponden a las comunas beneficiadas de la región del Biobío.

Figura 1.

Distribución de recursos del Royalty Minero en los municipios de la región del Biobío



Fuente: Elaboración Propia en base a la Resolución Exenta N° 3811/2024 de la SUBDERE

2.2. Análisis de información documental relevante

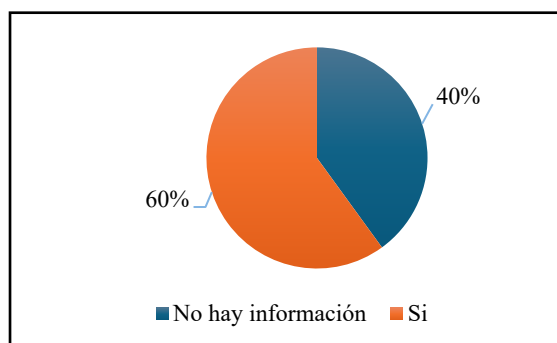
Para poder determinar el monto de los ingresos recaudados por concepto de Ley de Royalty Minero en las administraciones locales de la región del Biobío, se realiza revisión de las respectivas páginas de Transparencia Activa de cada uno de los municipios beneficiados, a fin de determinar si efectivamente estos fondos se encuentran reflejados en los

respectivos presupuestos municipales y si están cumpliendo con el informe de fondos transitorios de la Ley de Royalty Minero, según lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia.

En primera instancia, se verifica si los fondos han sido incorporados al presupuesto municipal y de acuerdo con la revisión preliminar de las páginas de transparencia municipal se obtuvieron los resultados mostrados en la siguiente figura.

Figura 2.

Comunas que incorporan al presupuesto los fondos del Royalty Minero



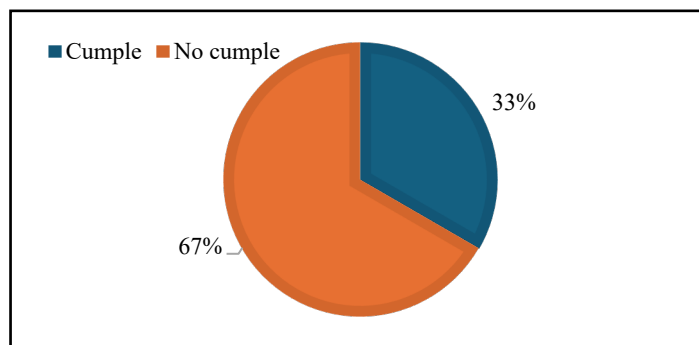
Fuente: Elaboración Propia con información obtenida de páginas web sobre transparencia de los 30 municipios beneficiados por los fondos de la Ley de Royalty Minero que pertenecen a la región del Biobío

De este análisis, se desprende que un 60% de los municipios han incorporado los fondos al presupuesto municipal mediante modificación presupuestaria, a excepción de la Municipalidad de Coronel que lo incorpora en el presupuesto inicial, pero los identifica en la cuenta presupuestaria 05.02.002.002 que no corresponde según lo instruido en la Resolución Exenta N° 3811/2024 SUBDERE donde se indica que los fondos deben estar identificados en la cuenta presupuestaria 08.03.003.001 Aportes Extraordinarios.

Con relación a la publicación de los informes de gastos de fondos transitorios de la Ley de Royalty Minero, se realiza el mismo monitoreo y de acuerdo con la revisión preliminar de los sitios de transparencia municipal, se obtuvieron los resultados que se muestran en la figura 3.

Figura 3.

Grado de cumplimiento de publicación informe trimestral de uso de recursos del Royalty Minero



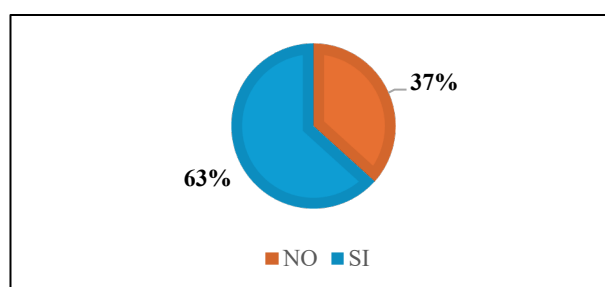
Fuente: Elaboración Propia, en base a la revisión de las páginas de transparencia de los 30 municipios

De este análisis, se desprende que un 33% de los municipios han cumplido a la fecha con lo dispuesto por SUBDERE y el Consejo para la Transparencia a través del Oficio N° 11.567 de 2024. Esto es un porcentaje bajo, ya que equivale a que tan solo 7 de los 30 municipios beneficiados cumplen con las disposiciones legales.

Para continuar con la revisión de la información, se considera relevante el primer reporte realizado por la SUBDERE, que ha sido publicado en la página de SINIM (Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, 2024), donde se expone información del uso de los recursos asignados. De acuerdo con lo dispuesto por este mismo reporte, debe reportarse por parte de los municipios beneficiados el detalle de la modificación presupuestaria realizada y reportar los gastos realizados.

Figura 4.

Reporte de Modificación Presupuestaria a SUBDERE



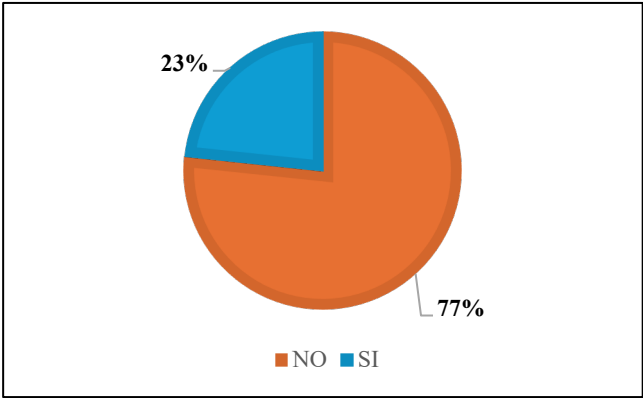
Fuente: Elaboración Propia, en base a la revisión del reporte realizado por SUBDERE (2024)

De este gráfico, se expresa que un 63% de los municipios han incorporado los fondos al presupuesto municipal mediante modificación presupuestaria. Al comparar estos resultados con los obtenidos de la revisión de los sitios institucionales de los municipios beneficiados, se puede determinar que existe una menor reportabilidad del proceso de

incorporación de fondos a la SUBDERE en comparación con los canales habilitados para transparentar los fondos a la comunidad.

Figura 5.

Reporte de Gastos FET a SUBDERE



Fuente: Elaboración Propia, en base a la revisión del reporte realizado por SUBDERE (2024)

De este gráfico, se expresa que sólo un 23% de los municipios han realizado el reporte de gastos de los fondos recibidos por el royalty minero. Al comparar estos resultados con los obtenidos de la revisión de los sitios institucionales de los municipios beneficiados, se puede determinar que existe una mayor rendición de cuentas a la SUBDERE que a los canales habilitados para transparentar los fondos a la comunidad.

Si se compara esta información con la situación a nivel nacional con los resultados obtenidos con la región del Biobío, de acuerdo con los datos que se presentan en la Tabla 1, claramente se puede evidenciar que tanto a nivel nacional como a nivel regional nos encontramos con una situación similar en el reporte de modificación presupuestaria de los municipios y en el reporte de los gastos ejecutados por estos mismos en relación con el uso de los recursos del royalty minero.

Tabla 1

Comparación entre los resultados a nivel nacional versus nivel regional

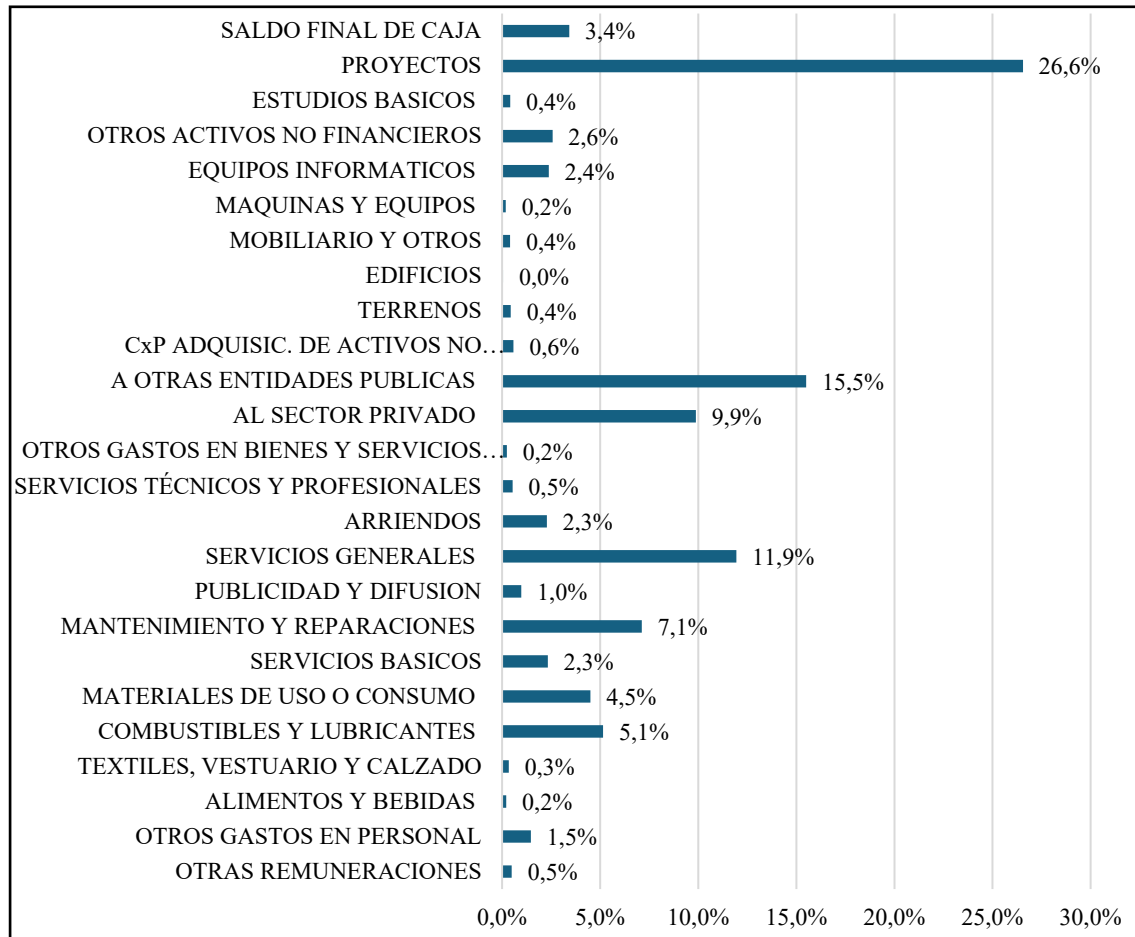
	Reporta Modificación Presupuestaria	Reporta Gastos Ejecutados
Municipios en Chile	61,7 %	31,7%
Región del Biobío	63%	23%

Fuente: Elaboración Propia con información obtenida del primer reporte realizado por SUBDERE

En relación con los recursos recibidos en los respectivos presupuestos municipales, se puede apreciar la distribución en la Figura 6.

Figura 6.

Distribución de recursos del royalty minero en las comunas de la Región del Biobío



Fuente: Elaboración Propia, con relación en el primer reporte realizado por SUBDERE (2024).

Del gráfico antes expuesto, primero señalar que la información corresponde al 60% de los municipios que han reportado la distribución de los recursos del royalty minero y corresponde a un 55,49% de los recursos destinados a las 30 comunas beneficiadas en la región del Biobío; segundo, se desprende que cerca de un 35,7% se imputó en el subtítulo de bienes y servicios de consumo, mayormente a servicios generales, un 26,6% se ha imputado a ítems relacionados con inversión, mayormente a proyectos, y en menor medida a estudios y otras iniciativas relacionadas, mientras que un 25,4% lo hizo en transferencias corrientes en mayor medida a otras entidades públicas y en menor al sector público.

Esta distribución de recursos nos demuestra que las comunas de la región del Biobío han podido utilizar dichos recursos para fomentar el desarrollo económico siendo un

potencial de aumentar la productividad de sus propias localidades para así potenciar la región, que es uno de los principales aspectos que se pretende desarrollar desde el gobierno del presidente Gabriel Boric.

En relación con la intervención de los actores relevantes dentro de la rendición de cuentas de los fondos del royalty minero, tenemos a la SUBDERE como ente que supervisa el uso y transparencia de dichos recursos. En relación con la transparencia de la información, este organismo responde ante requerimiento de información mediante Oficio N° 2364/2024, donde se hace hincapié en que las municipalidades beneficiadas deben dar reporte del uso de los recursos de estos fondos a dicha subsecretaría, sin perjuicio de las acciones encomendadas a otros órganos de la Administración del Estado con facultades fiscalizadoras en esta materia.

Además, en dicho oficio, se hace presente que, justificado bajo el principio de máxima divulgación de información, dispuesto en el artículo 11, letra d), de la ley N° 20.285, que establece que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, se indica que, sobre información referida a la reportabilidad, uso de recursos y normas de transparencia que aplican para los recursos distribuidos en el marco de estos fondos es preciso señalar lo siguiente:

- a) Las municipalidades beneficiarias deben remitir el informe trimestral que corresponda al Concejo Municipal respectivo, de acuerdo con lo exigido en la normativa presupuestaria aplicable.
- b) Las municipalidades deberán observar rigurosamente las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante dictamen N° E486016, de 2024, sobre registro contable de los ingresos y gastos efectuados por las municipalidades, y dictamen N° E498158, de 2024, sobre reglas aplicables, entre otras materias, a ambos fondos, que contienen normas sobre el uso de los recursos.
- c) Las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, resultan aplicables a las municipalidades, debiendo dar estricto cumplimiento a la obligación de publicar tanto los informes de reporte trimestral como los actos que se dicten referidos al uso o ejecución de los recursos de acuerdo con lo establecido en la citada ley, información que deberá mantenerse a disposición permanente del público en los portales de cada municipalidad beneficiaria. Para estos efectos, las municipalidades deben aplicar el oficio N° 11567, del 2024, del Consejo para la Transparencia, que informa sobre la forma de dar cumplimiento a

las normas de transparencia y publicidad referida al uso de los recursos distribuidos mediante ambos fondos, el cual se acompaña al presente oficio.

La respuesta coincide con lo dispuesto en materia legal y está acorde a lo planteado por Pereira (2012) en relación con que la información que se reporta o se publica en los medios creados para tales efectos debe ser clara, completa y oportuna sobre sus acciones, decisiones, y el uso de los recursos públicos.

Otro actor relevante como entidad fiscalizadora, es la Contraloría General de la República que supervisa el buen uso de los recursos públicos, en este sentido, dicho ente contralor responde mediante documento E557151/2024 que es competencia de SUBDERE supervisar y aplicar eventuales sanciones por la falta de rendición de cuentas y transparencia de los fondos del royalty minero.

Por otro lado, la entidad responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia es el Consejo para la Transparencia, quien, mediante Oficio N° 25000/2024, informa que a la fecha no existen documentos sobre cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en dicha ley, en virtud del principio de transparencia de la función pública dispuesto en el art. 5° de la ley N° 20.285/2008.

34

En estos casos, claramente se puede evidenciar una debilidad de los sistemas de control y gestión de los recursos públicos, esto coincide con lo descrito por Pizarro (2023) quien expone que cuando existe dicha debilidad nos enfrentamos a casos de corrupción en la gestión pública.

3. REFLEXIONES FINALES

La transparencia en la gestión del royalty minero es un pilar fundamental para garantizar que estos recursos se utilicen en beneficio de la comunidad, pero ante la evaluación realizada en esta investigación se ha puesto de manifiesto una preocupante brecha entre la información disponible y las expectativas de la ciudadanía.

Dentro de los mecanismos de transparencia existentes en los municipios de la Región del Biobío para la gestión de los recursos del royalty minero, se pueden mencionar los sitios institucionales que tienen habilitados los municipios de todo el territorio nacional que están monitoreados por el Consejo para la Transparencia, además lo dispuesto por SUBDERE que solicita reporte trimestral de la ejecución de la gestión de estos recursos y dicha información se encuentra disponible en el portal SINIM. Si bien existen estos mecanismos formales para la divulgación de datos, estos no han sido suficientes para garantizar un nivel adecuado de transparencia, ya que la escasa información publicada en

los sitios institucionales y la limitada reportabilidad a SUBDERE evidencian la necesidad de fortalecer los sistemas de control y supervisión, esto aun cuando esta institución pública ha generado esfuerzos adicionales para que los municipios que no hayan cumplido con el proceso de rendición de cuentas correspondiente lo realicen en los plazos y formas establecidos.

La falta de transparencia en la gestión del royalty minero es un problema recurrente en muchas regiones en nuestro país, incluyendo la Región del Biobío; esto se evidencia claramente según lo expuesto en los resultados obtenidos de la investigación. Las razones detrás de esta situación son múltiples y se entrelazan a nivel institucional, cultural y político; desde el nivel institucional existen débiles mecanismos de control y supervisión, ya que aun cuando existe una clara jurisprudencia dispuesta por SUBDERE, Consejo para la Transparencia y Contraloría General de la República, dichas entidades no han realizado ninguna acción correctiva ni han aplicado ningún tipo de sanción administrativa a las autoridades o quienes sean responsables a la fecha, para dar cumplimiento a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia y además enfatizar la importancia de la rendición de cuentas de los fondos del royalty y esto demuestra que existe una debilidad en los mecanismos de control que se convierte en una de las principales barreras para que exista mayor transparencia en la gestión de los recursos.

35

Por otro lado existe un bajo nivel de participación ciudadana en los procesos de decisión pública, pues la ciudadanía suele estar excluida de los espacios de discusión y toma de decisiones, lo que limita su capacidad para ejercer control sobre los recursos y esto coincide con lo expuesto por Ríos (2015) en que se mantienen las prácticas de opacidad en el uso de fondos destinados a proyectos locales y esto también es parte de una arraigada cultura de las municipalidades de secretismo y resistencia al cambio, lo que dificulta la implementación de medidas de transparencia; tomando en cuenta lo cultural y político existe una falta de cultura de rendición de cuentas en la cultura organizacional y muchas veces desde parte de las autoridades locales es tomado como una sobrevigilancia del actuar de su gestión política. También, Pizarro (2023) cuestiona en cierta medida que los mecanismos de control internos, de rendición de cuentas, auditoría y transparencia no son suficientemente robustos para dar garantías del uso de los recursos del royalty minero de forma correcta.

Los hallazgos de la investigación prueban la hipótesis planteada, ya que es evidente la falta de información pública detallada sobre el uso de los recursos del royalty minero, lo que limita la participación ciudadana y reduce la percepción de transparencia de parte de la ciudadanía. Esto se contrapone con lo expuesto por Meijer (2013), ya que la transparencia de la información pública fortalece la capacidad de rendición de cuentas, previene la corrupción y fomenta la participación ciudadana.

Es imperativo que las autoridades regionales y locales tomen medidas urgentes para mejorar la calidad y la cantidad de información disponible al público, lo que implica no solo aumentar la frecuencia y el detalle de los reportes, sino también simplificar el lenguaje técnico y utilizar formatos más amigables para la ciudadanía. Asimismo, se requiere fomentar la participación de la sociedad civil en los procesos de seguimiento y evaluación, a través de la creación de espacios de diálogo y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas más participativos. En esta misma línea, es necesario poner en la mesa propuestas que permitan avanzar en este tema; como el fortalecimiento de los portales de transparencia que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información sobre los recursos asignados, los proyectos ejecutados y los resultados obtenidos, la implementación de mecanismos de participación ciudadana, a través de los presupuestos participativos o cabildos abiertos, para que la ciudadanía pueda influir en las decisiones sobre el uso de los recursos y fortalecer las capacidades de los funcionarios municipales a través de capacitaciones en materia de gestión pública, transparencia y rendición de cuentas.

En conclusión, si bien el royalty minero representa una oportunidad única para el desarrollo de la Región del Biobío, su potencial se verá limitado si no se acompaña de una gestión transparente y eficiente, puesto que la falta de información pública y la limitada rendición de cuentas erosionan la confianza de la ciudadanía en las instituciones y obstaculizan el logro de los objetivos de desarrollo local, lo que hace fundamental que se adopten medidas concretas para revertir esta situación y garantizar que los recursos provenientes de la actividad minera se utilicen en beneficio de toda la comunidad.

4. REFERENCIAS

- Asociación Chilena de Municipalidades. (25 de mayo de 2023). Ministro Marcel expone sobre el impacto de la Ley de Royalty Minero en los Municipios. Obtenido de <https://www.achm.cl/ministro-marcel-expone-sobre-el-impacto-de-la-ley-de-royalty-minero-en-los-municipios/>
- Asociación Chilena de Municipalidades. (16 de abril de 2024). Noticias Asociación Chilena de Municipalidades. Obtenido de <https://www.achm.cl/achm-participo-en-la-historica-ceremonia-de-traspaso-de-fondos-del-royalty/>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (04 de septiembre de 2023). Guía legal sobre Royalty Minero. Obtenido de <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/royalty-minero>
- Cavada Herrera, J., & Cabrera Valencia, F. (abril de 2021). Royalty a la minería y desarrollo productivo. Santiago, Chile: Biblioteca Congreso Nacional.

- Contraloría General de la República. (2011). Transparencia y probidad en la gestión pública: avances y desafíos en Chile. Revista de la Contraloría General de la República, 2(1), 15-34.
- Cuevas Valverde, C., Noemi Cabaña, P., & Rojas Galarce, M. (2009). El Royalty y su impacto en la inversión minera en Chile. Seminario de Título Ingeniero Comercial mención Economía. Santiago, Chile: Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.
- Meijer, A. (2013). Understanding the complex dynamics of transparency in governance. Public Administration Review, 73(3), 429-439.
- Ministerio de Hacienda. (10 de agosto de 2023). Ley N° 21.591 sobre Royalty a la minería. Obtenido de <https://bcn.cl/3ekhd>
- Ministerio de Hacienda. (12 de abril de 2024). Comienza transferencia de recursos del royalty a más de 300 comunas del país. Obtenido de <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/comienza-transferencia-de-recursos-del-royalty-a-mas-de-300-comunas-del-pais>
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (2008). Resumen de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- Palma, J. (04 de junio de 2021). El royalty minero y la teoría económica. CIPER Chile, págs. <https://www.ciperchile.cl/2021/06/04/el-royalty-minero-y-la-teoria-economica/>.
- Pereira, P. (2012). La transparencia en la gestión pública: Un enfoque desde la administración pública. Revista Administración y Desarrollo, 50(1), 21-45.
- Pizarro, J. (21 de agosto de 2023). Royalty minero: control y transparencia en regiones. Diario Financiero, págs. <https://www.df.cl/opinion/columnistas/royalty-minero-control-y-transparencia-en-regiones>.
- Ríos, M. (2015). La rendición de cuentas en Chile: evolución, desafíos y perspectivas. Revista de Ciencia Política (Santiago), 35(2), 411-432.
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. (2024). Reporte Fondos Puente Royalty 2024, Fondo de Equidad Territorial 2024 (FET) y Fondo Común Minero 2024 (FCMI). Santiago.
- Villoria, M., & Ramírez-Alujas, A. (2011). La transparencia: marco conceptual. Revista Democracia y Gobierno Local, número 15, cuarto trimestre.